

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 056/2016 (P 6169)
MAT: RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DE
"PROYECTO DE EXPLOTACIÓN LAVADERO
DE ORO DANYKA"

PUNTA ARENAS, 16 de marzo de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el "Reglamento"); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA").
3. La carta presentada por don Daniel Bruce Johnson (en adelante "el proponente"), recibida en oficina de partes con fecha 8 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que el Proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del "Proyecto Minero Lavadero de Oro Danyka" (en adelante "el Proyecto").
2. Que, según lo indicado en la referida carta, el proyecto tiene las siguientes características principales:
 - a) Se ejecutará en el sector de Cordón Baquedano, Lote N° 102, comuna de Porvenir, Tierra del Fuego, específicamente en el campo de veranada de la Estancia Liliana, sector de Quebrada Honda.
 - b) Tiene como objetivo la extracción mecánica a cielo abierto de oro, a través del método de lavadero o placeres, que básicamente corresponde a un sistema de recuperación de oro a través de una etapa de lavado y clasificación y otra etapa de concentración en una planta lavadora de gravas o separador de mineral, que retiene solamente el oro grueso, arrojando el oro fino al río junto con las colas.
 - c) Considera **una tasa de extracción no superior a las 5.000 toneladas/mes**, con una vida útil estimada de cinco años.
3. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1. El artículo 10 letra i) de la ley 19.300, establece entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los siguientes:

"Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda".
 - 4.2. Por su parte, el artículo 3, letra g) del Reglamento, en el subliteral i.1., señala que: ***"Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la***

extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)".

- 4.3. De acuerdo a lo informado por el Proponente, **el proyecto considera una tasa de extracción no superior a las 5.000 toneladas mensuales**, por lo que no cumple las condiciones para su ingreso obligatorio al SEIA, de conformidad a la normativa citada en el punto anterior.
5. Que, en mérito de lo expuesto, **el proyecto consultado NO requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, de acuerdo a lo razonado en el considerando anterior.
6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que el proyecto informado por el Proponente, **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.
2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación, sobre todo ante cualquier aumento en el volumen de extracción, considerando que el proyecto informado se encuentra en el límite del cumplimiento del criterio de ingreso de la letra i)j.1 del reglamento.
4. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

~~ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.~~



JOSÉ LUIS RIFFO EDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena

JRF/COB/irf
Distribución

- DANIEL BRUCE J., fono 972553781, danielbjohnson@yahoo.com

C.C.:

- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- SERNAGEOMIN REGIONAL
- Jurídica Regional
- Archivo SEA